

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La señora **ORQUIDEA DE COLOMB BARBOSA OSPINA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de los destinatarios del derecho de petición referido en la solicitud de tutela y de la constancia de la radicación que se anexa por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ORQUIDEA DE COLOMB BARBOSA OSPINA**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con **INSPECTOR DE**

FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, al INSPECTOR DE FOTODETECCIONES y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte la parte accionada destinataria, la respuesta completa, coherente y de fondo y/o el acto administrativo de ser procedente, frente al derecho de petición de la señora ORQUIDEA DE COLOMB BARBOSA OSPINA, radicado el 7 de febrero de 2022 bajo el No 202210048818, se servirán allegar copia(s) de la(s) misma(s) y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia(s) de la notificación o comunicación, entrega o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria

otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.